

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 r  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 12 del pasado Agosto, comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio último determina los gastos que ha de ocasionar el Censo de la población que se ha de verificar en 31 de Diciembre próximo, que han de ser de cuenta de los Municipios, y el artículo 13 de la Instrucción de la misma fecha impone á los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los gastos que el Censo ocasione. A fin de evitar las dificultades á que pudiera dar lugar la falta de consignación en los presupuestos municipales del crédito indispensable para tan importante servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que ordene á todos los Ayuntamientos que formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto de este año, y consignen en el ordinario de 1901 la cantidad indispensable; pudiendo las Corporaciones municipales consultar las cuentas de los gastos hechos en los Censos de 1887 y 1897 para apreciar los que puede ocasionar el próximo empadronamiento.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los fines que se interesan en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1900. =P. C., A. Hernández y López Sr. Gobernador de.....

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.302.

##### MONTES PÚBLICOS

El día 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Lorca y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la caza existente en los montes de propios de dicho término titulados Barranco de la Cadena etc., Cabezo de Tirieza, Fontanarés, etc., y Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller, pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas para el primer lote y cincuenta para el segundo; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 13 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 3.336.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

##### Circular.

Para dar cumplimiento al artículo 84 del reglamento Orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio último, la Junta provincial de mi presidencia, en sesión de 14 de los corrientes ha dispuesto que todos los Ayuntamientos de la provincia, consignen en sus presupuestos para el año próximo 1901, una gratificación equivalente á la 4.ª parte del sueldo que disfrutaban todos los Maestros que desempeñan escuelas completas, que sirva á estos de remuneración por el desempeño de las clases nocturnas de adultos, establecida por la mencionada disposición, debiendo consignar igualmente las partidas necesarias para material, alumbrado y calefacción, donde sea preciso de estas enseñanzas, sin cuyo requisito no serán aprobados por el Gobierno de la provincia los presupuestos municipales.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.

=El Gobernador presidente, Juan Campoy.—El Secretario, Luis Orts. =Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de.....

Número 3.279.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.023.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Carolina y Lola*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Olla del Puntal del Cerezo, diputación del Roble; lindando por todos vientos con terrenos de Pascual Rico Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que mira al NE.; y desde él se medirán al O. 150 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.298.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.035.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nervión*, de mineral hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco al parecer de la propiedad de Pedro Sánchez Fortún, paraje llamado Cala-Honda, diputación del Ramonete; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una risca en forma de filón de piedra ferruginosa que existe en la Humbria de Cala-Honda á unos 10 metros de distancia al P. de una labor en forma de pozo que hay en la margen derecha del Barranco de Cala-Honda y como á unos 500 metros de la Playa en donde desagua el citado Barranco; el cual punto de partida está relacionado con dos visuales; una al E. con la cúspide de la morra de los Baladres, y otra al SE. con la morra de Cala-Honda; desde dicho punto de partida se medirán á L. 50 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.296.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.041.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Crespo Jiménez, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Oportuna*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Las Puntillas Pedrera, falda del Cabezo de D. José Guardiola Peral; lindando por todos rumbos tierras del repetido D. José Guardiola Peral y en parte con las de D. Atanasio Herrero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la falda del mencionado Cabezo; desde la cual se medirán en dirección N. 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de



60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1900.—  
Antonio Belmar.

Número 3.310.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.048.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Aznar Valverde, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *León, María y Cristabela*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje denominado El Peñón, diputación del mismo, Juzgado de 1.ª instancia de Cieza, situado en terreno del Estado y franco al parecer; lindando por el N. con el llamado Bancal de Almagro; S. Cabezó del Algezar; por E. Collado de los Pedregales, y por O. con la calle de los Pasos de Ricote, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el algarrobo de Rosendo Villaro, y midiendo 300 metros al E. se pondrá la primera estaca; primera a segunda N. 500; segunda a tercera O. 500; tercera a cuarta S. 500, y y cuarta a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1900.—  
Antonio Belmar.

Número 3.308.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.051.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Navarro, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Blas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de Don Juan Díaz y otros, paraje de San Antón, diputación de San Antonio Abad; lindando por N. vereda de ganados; S. molino de agua; E. terreno de los mismos dueños y carretera de La Palma, y O. carretera de Murcia a Cartagena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. del Molino de agua; y desde él se medirán en dirección N. 600 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 600, y tercera a punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Agosto de 1900.—  
Antonio Belmar.

Número 3.326.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.614	Conejo á la vista.	Demarcac.º	Hoya de los Morenos.	Balsicas.	Mazarrón.	Miguel Calderón.	A. Bañón.	»	»	»
14.705	El Cinematógrafo.	Id.	Peñas Negras.	Id.	Id.	Antonio Ros.	El mismo.	»	»	»
14.825	Santa Teresa.	Id.	Hoya de los Morenos.	Id.	Id.	José Manuel Laguardia.	»	»	»	»
14.843	San José.	Id.	Id.	Id.	Id.	José Barcelona.	Pablo Nogués.	»	»	»
14.652	El Carmen.	Id.	Cabezó de las Garitas.	Leiva.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
14.722	Alejandro.	Demarcac.º	Cabezó del Tesoro.	Ifre.	Mazarrón.	Fernando Oliva.	»	»	»	»
14.723	Pablo.	Id.	Cejo del Aguilón.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
14.805	San Antonio.	Id.	Pedreras Viejas.	Leiva.	Id.	Manuel Mora Miñano.	»	San José Segundo. Sahara. Dulciño.	Compañía francesa Bleyberg Pablo Nogués. Herederos de Ignacio Bastarrrechea.	Cartagena. Murcia. »
14.827	Encarnación.	Id.	Llanos de la Atalaya.	Ifre.	Id.	Victoriano Rostán.	»	Cavilosa. Adolfo.	Ramón Martínez Ortigosa. Roque Novella.	Lorca. Murcia.

Desde el 23 al 30 de Septiembre actual.

Desde el 1.º al 8 de Octubre.



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
24	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Becerril de Campos á Perales (Palencia).	1. <sup>a</sup>	Peatón.	472 50	»	»	»
25	Idem.—Salteras (Sevilla).	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
26	Idem.—Ausejillo (Soria).	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
27	Idem.—Paracuellos á Embid de la Rivera (Zaragoza)	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
28	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, número 46, de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio....	»	42.600	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
29	Idem.—Idem id., núm. 20, de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	Idem.....	»	4.900	Idem id.
30	Idem.—Idem de Torrelavega (Santander).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Idem.....	»	2.700	Idem id.
31	Idem.—Idem de Vendrell (Tarragona).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Idem.....	»	2.500	Idem id.
32	Idem.—Idem de segunda clase de Manacor (Baleares).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Idem.....	»	2.500	Idem id.
33	Idem.—Idem de la Bañeza (León).	1. <sup>a</sup>	Idem..	Idem.....	»	2.500	Idem id.
34	Idem.—Tesorería de Hacienda de Barcelona..	1. <sup>a</sup>	Mozo de caja.	625	»	»	»
35	Intervención general de la Administración del Estado.—Archivo de Hacienda de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	700	»	»	»
36	Idem.—Idem de Teruel.	1. <sup>a</sup>	Idem..	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
37	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Vigilante de consumos.	550	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
38	Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Madrid)..	1. <sup>a</sup>	Encargado del Hospital municipal.	106	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se continuará)



## Tercera sección.

Número 3.331.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

En vista de los considerables descubiertos que se observan en la recaudación del contingente provincial, acordó dicha Comisión en sesión del día 10 de los corrientes, se proceda ejecutivamente contra los Ayuntamientos deudores, tanto por lo relativo al actual ejercicio, como á lo que adeuden por atrasos procediéndose al efecto en la forma que determina el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la instrucción vigente de 26 de Abril último.—El Vicepresidente accidental, José González.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 3.315.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 10.<sup>a</sup> expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer tri-

mestre del corriente año económico los contribuyentes de la Zona 8.<sup>a</sup> expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos ó diputaciones de la capital, de Espinardo, Churra, Santiago y Zaratiche, Arboleja, Montegudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanzas, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Número 3.334.

El Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores y apremios de 26 de Abril último, se procederá á la recaudación voluntaria, correspondiente al tercer trimestre de 1900, durante los días y pueblos que se expresan á continuación y en los sitios acostumbrados:

Zona 10.<sup>a</sup>

San Benito, el día 20 de Septiembre.

Alquerías y Raal, el 21.

Aljezares, Garres y Alberca, el 22.

Beniaján, Torreagüera y Zeneta, el 23.

Palmar, 24 y 25.

Aljucer, el 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Arrendatario, P. P., Alfonso Nieto.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. E., González Caballos.

## Octava sección.

Número 3.324.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal y accidentalmente de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía ju-

dicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otro y Antonio Hernández Sánchez, hijo de Antonio y de Juana, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Fortuna, vecino de esta ciudad, sin profesión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en los cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Septiembre de mil novecientos.—Mariano Pérez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.321.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas García, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Santos García y á Francisco Pérez Rentero, sin más antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue sobre lesiones al segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Septiembre de mil novecientos.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 3.322.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Sánchez García, hijo de Jaime y de María, de diez y ocho años de edad, labrador, de estado soltero y natural de ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias mandadas por la Superioridad; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares procedan á la detención del mismo y su conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lorca á doce de Septiembre de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, Excusando al Sr. Ayala, Fulgencio Palomera.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.º»

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. C

## AÑO ECONOMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . 17 º  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50